



JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO  
Yolombó, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO	058903189001-2020-00085-00
REFERENCIA	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JESUS MARÍA CARDONA OSORIO
DEMANDADA	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE YOLOMBÓ -ESPY E.S.P-
ASUNTO	DEVUELVE DEMANDA
A. SUSTANCIACION	471

Se **DEVUELVE** la demanda de la referencia, a fin de que en un término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, so pena de tener por rechazada la demanda, se subsanen los siguientes requisitos

**PRIMERO.** Definirá el apoderado de la parte demandante si la acción que pretende desplegar es la que se orienta a obtener el REINTEGRO LABORAL de su prohijado, con las características sustanciales y procesales establecidas en los artículos 406 del C.S.T y 113 a 118B del C.P.T; ó si o que pretende es incoar la acción por DESPIDO INJUSTO que se tramita por la cuerda del proceso ordinario de los artículos 74 a 81 de la misma codificación. Las dos pretensiones son inacumulables, incluso como EVENTUALES, porque se procesan por vías distintas.

**SEGUNDO.** Definido lo anterior adecuará el poder en tal sentido.

**TERCERO.** Si el demandante optase por la acción ordinaria, deberá dosificar los valores de las condenas solicitadas, porque de eso depende la posibilidad o no, de doble instancia.

No se reconocerá personería al Abogado del accionante, hasta tanto subsane las exigencias anotadas. El escrito de subsanación que se remita al correo del Juzgado, deberá ser remitido simultáneamente al de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

*Jose Foción de N. Soto B*

JOSE FOCIÓN DE N. SOTO BURITICÁ

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO  
DE YOLOMBÓ

Se notifica el presente auto por ESTADOS  
No. 43 Fijado hoy en la secretaría del  
Juzgado a las 8:00 a.m.  
Yolombó, 13 de noviembre de 2020

*Paola Alexandra Martínez García*  
PAOLA ALEXANDRA MARTÍNEZ GARCIA  
Secretaría

